

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que los demandados fueron notificados en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 04-06-2020 por el Centro De Servicios Judiciales. Que la comunicación para la notificación, así como la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, fueron enviados al correo electrónico de los ejecutados el día 07-04-2021 según la constancia del correo. Que en ese sentido, la notificación quedó surtida el día 09-04-2021. Que el término para que la parte ejecutada pagara expiro el día 16-04-2021 y para excepcionar el día 23-04-2021.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 24 de mayo de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución Art. 440 Del C.G. Del P.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Bancolombia S.A.
Demandados	: G.O.S.A.S Fernando Ocampo Cano
Radicado	: 2021-00099-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, los demandados han sido notificados del auto que libró mandamiento de pago en contra de ellos en forma personal y en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, sin que pagaran o formularan excepciones que consideraren tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de G.O.S.A.S Y FERNANDO OCAMPO CANO - parte demandada- y en favor de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.475.000.00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUEZ - JUZGADO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO.89** DEL 25 DE MAYO DE 2021
CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

A-QUINDIO

Este documento fue generado
después

vez jurídica, conforme a lo
4/12

Código de verificación: 157a3d8c531bcb09759abadd43711ae00a837a9a96ee292e0dc6c7f4dc91df14
Documento generado en 21/05/2021 04:24:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>